



## NOTA INFORMATIVA CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA

### •SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su Disposición adicional tercera, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

En consecuencia, se encuentran suspendidos todos los plazos de tramitación de los procedimientos del Protectorado. Su cómputo se reanudará cuando finalice el estado de alarma o las prórrogas del mismo.

### • PATRONATO

De conformidad con el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, de medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, se admite durante el periodo de alarma, aunque los estatutos no lo hubieran previsto:

1. La celebración de sesiones del patronato por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
2. Los acuerdos del patronato podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

### •CUENTAS ANUALES

En relación con los plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes



extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, de medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado, establece, entre otras, las siguientes medidas:

- El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.
- En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.
- La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.
- Si la convocatoria de la junta general se hubiera publicado antes de la declaración del estado de alarma pero el día de celebración fuera posterior a esa declaración, el órgano de administración podrá modificar el lugar y la hora previstos para celebración de la junta o revocar el acuerdo de convocatoria mediante anuncio publicado con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web de la sociedad y, si la sociedad no tuviera página web, en el «Boletín oficial del Estado». En caso de revocación del acuerdo de convocatoria, el órgano de administración deberá proceder a nueva convocatoria dentro del mes siguiente a la fecha en que hubiera finalizado el estado de alarma.

Se acompaña en un anexo un cuadro explicativo.

#### **•ATENCIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO**

Debido a las medidas adoptadas por el estado de alarma, la atención a las consultas se realizará exclusivamente por correo electrónico.



	CUENTAS SOMETIDAS A AUDITORÍA NO APROBADAS A LA FECHA DE DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA	CUENTAS SOMETIDAS A AUDITORÍA APROBADAS A LA FECHA DE DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA	CUENTAS NO SOMETIDAS A AUDITORÍA
FORMULACIÓN Y APROBACIÓN	<p><b>Régimen General</b> Cuando las cuentas vayan a ser sometidas a auditoría externa, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.</p> <p>El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser a <b>probadas en el plazo máximo de seis meses</b> desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación. (art. 25.2 LF)</p> <p><b>Medidas excepcionales RDL 8/2020</b> El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada <b>formule las cuentas anuales (...)</b> queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha. La junta general ordinaria para <b>aprobar las cuentas</b> del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los <b>tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.</b> (art.40.5) Plazo total: Se prorroga 6 meses desde la finalización del periodo de alarma.</p>	<p><b>Régimen General</b> Cuando las cuentas vayan a ser sometidas a auditoría externa, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. (art.28.1 RD 1337/2005)</p> <p><b>Régimen General</b> El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la fundación. (art. 25.2 LF)</p>	<p><b>Régimen General</b> El Presidente, o la persona que conforme a los Estatutos de la fundación, o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno corresponda, <b>formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio</b> por el Patronato de la fundación. (art. 25.2 LF)</p> <p><b>Medidas excepcionales</b> Pese a no contemplarse expresamente en la norma, por el propio espíritu de la misma, parece razonable concluir que la interrupción de los plazos de formulación y aprobación de cuentas anuales, resulta igualmente aplicable a aquellas fundaciones no obligadas a auditar sus cuentas.</p> <p>Plazo total: Se prorroga 6 meses desde la finalización del periodo de alarma.</p>
AUDITORÍA	<p><b>Régimen general:</b> La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, disponiendo los auditores de un <b>plazo mínimo de un mes</b>, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría. (Art. 25.6 LF)</p>	<p><b>Régimen general:</b> La auditoría se contratará y realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, disponiendo los auditores de un plazo mínimo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales formuladas, para realizar el informe de auditoría. (Art. 25.6 LF)</p> <p><b>Medidas excepcionales RDL 8/2020</b> En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada <b>ya hubiera formulado las cuentas</b> del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma. (Art. 40.4)</p>	NO
PRESENTACIÓN AL PROTECTORADO	<p><b>Régimen general:</b> Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.(art. 25.7LF)</p> <p><b>Medidas excepcionales Real Decreto 463/2020</b> Suspensión de plazos administrativos. Se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.</p>	<p><b>Régimen general:</b> Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. (art.25.7 LF)</p> <p><b>Medidas excepcionales Real Decreto 463/2020</b> Suspensión de plazos administrativos. Se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.</p>	<p><b>Régimen general:</b> Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. (art.25.7)</p> <p><b>Medidas excepcionales Real Decreto 463/2020</b> Suspensión de plazos administrativos. Se reanudará en el momento en que pierda vigencia el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.</p>